

Rad No. 25-240-148686

Barranquilla, 1/10/2025

Señor(a)
AGUSTIN FRAGOZO MANJARREZ
Via A Carital M 2 - 501
Rio Frio (Z. B.)

Contrato: 17206201

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 11 de septiembre de 2025, radicada bajo Interacción No. 231323475, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Vía A Carital M 2 – 501 de Rio Frio (Z. B.) nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión del cobro doble por concepto de CARGO FIJO MENSUAL y CONTRIBUCION reflejados en las facturas generadas el mes de agosto de 2025, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto.

En cuanto al concepto de **Cargo Fijo**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo señalado en el artículo 90 Numeral 2 de la Ley 142 de 1994, el cual establece: "un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo con definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia".

Referente al concepto de **Contribución**, le informamos que, este se cobra de acuerdo con lo establecido en el Artículo 89 Numeral 1 de la Ley 142 de 1994, el cual, establece: "se presume que el factor aludido nunca podrá ser superior al equivalente del 20% del valor del servicio y no podrán incluirse factores adicionales por concepto de ventas o consumo del usuario. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta ley, las comisiones sólo permitirán que el factor o factores que se han venido cobrando, se incluyan en las facturas de usuarios de inmuebles residenciales de los estratos 5 y 6, y en las de los usuarios industriales y comerciales. Para todos estos, el factor o factores se determinará en la forma atrás dispuesta, se discriminará en las facturas, y los recaudos que con base en ellos se hagan, recibirán el destino señalado en el artículo 89.2 de esta ley".

Ahora bien, para el caso concreto, revisamos nuestro sistema de gestión comercial y constatamos que, por un error se generaron dos estados de cuenta para el mes de agosto de 2025, la factura No. 2156033432 el día 29 de agosto de 2025 por valor de \$158.074,00, y la factura No. 2156267462 el día 5 de septiembre de 2025 por valor de

\$163.662,00, la cual incluía el valor de la factura antes mencionada, es decir \$158.074,00, mas el valor de \$5.588,00 facturando cargo fijo mensual y contribución.

Así las cosas, tal como lo manifestamos anteriormente fue un error de nuestro sistema comercial generar la factura No. 2156267462 el día 5 de septiembre de 2025 por valor de \$163.662,00,, por lo cual se procedió a ajustar dicho estado de cuenta.

De igual, manera le informamos que la fecha se encuentra al día en pagos hasta la factura del mes de agosto de 2025, y solo se encuentra pendiente por cancelar la factura del mes de septiembre de 2025, la cual está por valor de \$5.636,00, con fecha limite de pago el día 14 de octubre de 2025.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS008/73
231323475